



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL  
TRABAJO NRO. 69

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEFINITIVA  
NRO:2.434**

**Buenos Aires, en la fecha de firma electrónica que surge  
delas actuaciones del Sistema Lex 100 se dicta la siguiente la  
resolución**

**AUTOS:**

**Causa N°: 46786/2018 - CARDENAS ZENTENO, VLADIMIR  
EDGARDO c/ SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. s/DESPIDO**

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

**Por recibidas las actuaciones en un cuerpo y 201 fojas  
útiles**

**Hágase saber el Juez que va a conocer**

La parte CARDENAS ZENTENO VLADIMIR EDGARDO  
ha interpuesto recusación sin causa del Suscripto, conforme con lo  
previsto por el art. 14 del Código Procesal Civil y Comercial de la  
Nación, de aplicación según dispuesto en el art. 26 de la Ley  
18.345 (modificado por el art. 81 de la ley 27.802)

De acuerdo a las constancias de autos se advierte que la  
presentación del Dr. GUSTAVO ALBERTO PALMA fue



efectuado en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 14 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, por lo que la recusación deducida por la parte actora resulta formalmente procedente

Sin perjuicio de lo cual rechazo la recusación porque no considero afectada la garantía del debido proceso de la causa a mi cargo.

En atención a la recusación sin causa deducida, remítase la causa a la Secretaría General de la Excma. CNAT a los efectos de que la asigne al Juzgado que corresponda siga entendiendo.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:** 1º) Tener por interpuesta la recusación sin causa de la parte actora formulada por el Dr. GUSTAVO ALBERTO PALMA. 2) En atención a la recusación sin causa deducida, remítase la causa a la Secretaría General de la Excma. CNAT a los efectos de que la asigne al Juzgado que corresponda siga entendiendo. 3) Líbrese oficio a la Secretaría General de la CNAT para que proceda a asignar la causa

Cópiese, regístrese y remítase

